Reclamación de la familia Cuadra Reula, alumno Jordán Cuadra Reula contra las listas provisionales publicadas a fecha 3 de mayo de 2022 del Proceso de Escolarización de Educación Especial. Periodo Ordinario 2022-2023 del Gobierno de Aragón.

María Reula Baquero con NIF 25463443M y Jesús María Cuadra Gracia con NIF 29761991V, madre y padre del alumno Jordán Cuadra Reula, presentamos esta reclamación contra las listas provisionales en el Servicio Provincial de Educación del Gobierno de Aragón y en el CEE Alborada para exponer lo siguiente por el bien mayor del menor:

QUE ANTE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1. El alumno Jordán Cuadra Reula **no ha sido admitido en las listas provisionales** publicadas el 3 de mayo para el CEE Alborada.
- 2. Que nuestro hijo padece una enfermedad metabólica rara de origen genético y neurodegenerativa, Aspartilglucosaminuria que implica el manejo de diversas medicaciones todos los días, dificultades en la deglución con posibles atragantamientos y problemas respiratorios con bajadas en la saturación de oxígeno que requieren intervenciones sanitarias de urgencia, alergias y urticarias que requieren manejo en el momento con medicación, dolores físicos crónicos, mareos, epilepsia futura, vulnerabilidad inmunológica, falta de equilibrio, torpeza motora, discapacidad cognitiva, trastorno del comportamiento, hiperactividad y déficit de atención. Jordán tiene muchas visitas médicas a especialistas, muchas pruebas y procesos médicos que afectan a su calidad de vida.

Adjuntamos, entre otros, el informe del servicio público de salud emitido por la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos menciona específicamente "uno de los principales problemas detectados es el atragantamiento frecuente, con episodios de bajada de saturación de óxigeno que precisa aporte externo para remontarlo. Por su enfermedad tiene riesgo de desarrollo de crisis epilépticas y otras complicaciones que impliquen polimedicación, así como actuación sanitaria urgente para solventarlo (administración de benzodiacepinas, oxigenoterapia, aspiración de secreciones, etc) Es por ello que debe acudir a centro educativo que disponga de personal sanitario experto en su manejo"...Es por ello que Jordán debe ser escolarizado en los centros educativos públicos que solicitamos porque así es la única manera de asegurar el superior interés del menor dado que la escolarización en los centros concertados no garantiza que Jordán disponga del servicio de enfermería. Además tiene reconocido un grado 53 de discapacidad con 8 puntos de movilidad y adjudicada el grado III de La Ley de Dependencia. Adjuntamos informes de las autoridades sanitarias y administrativas competentes. Adjuntamos igualmente como prueba de lo expuesto informe de UVI móvil que tuvo que intervenir de urgencia en domicilio por atragantamiento y el informe médico de la pediatra de la seguridad social de Jordán.

- 3. Que los colegios de Educación Especial de carácter público disponen de los servicios de enfermería de manera obligatoria, no así los colegios concertados que prácticamente el 100% de ellos no disponen de este recurso y si algún centro lo tuviera no te aseguran que lo vayan a mantener cuando nuestro hijo necesita ese tipo de asistencia vital durante todos los años que dure su escolarización. Generando una desigualdad y en consecuencia una discriminación para aquellos alumnos a los que no se les concede centro educativo público con mayor dotación de recursos.
- 4. Que en la baremación de los puntos para asignar plaza en colegio de educación especial en ningún momento se tiene en cuenta ni se nos ha requerido las necesidades específicas de nuestro hijo con su problemática particular de salud ni el informe del equipo de orientación que concluye que necesita enfermería y fisioterapia por su enfermedad para que verdaderamente pueda tener la educación y la atención adecuadas que necesita de manera especial.
- 5. Que en nuestra solicitud sólo hemos marcado como preferencia los cuatro colegios públicos de educación especial y en ningún caso uno concertado.
- 6. Que las vacantes ofertadas, (sólo 20 plazas para toda la provincia de Zaragoza) en colegios públicos para EBO por el Servicio Provincial de Educación del Gobierno de Aragón no se corresponden con la demanda real existente y que conocen con anterioridad incumpliendo la obligatoriedad de hacer una planificación de vacantes quedando esta totalmente desproporcionada a la baja y en consecuencia forzando el desvío de los alumnos a colegios concertados menos dotados que los públicos generando desigualdad y obligando a las familias a cargar con gastos, que aunque algunos son subvencionados, otros no lo son perdiendo el derecho a la total gratuidad de la educación de la educación especial.
- 7. Que los alumnos procedentes de pueblos aunque hayan obtenido una puntuación en la baremación por debajo de otras otras familias residentes en Zaragoza entran directamente y por delante a los colegios públicos generándose de nuevo una desigualdad y discriminación que atenta con el derecho a la igualdad de oportunidades.

Es por todo ello que RECLAMAMOS por el bien superior del menor y por causa de vital importancia para la vida de nuestro hijo Jordán Cuadra Reula, una plaza en Colegio PÚBLICO de Educación Especial con servicio de ENFERMERÍA en la Zona escolar que le corresponde por domicilio situado en calle Peña Oroel 14, 2º izda y por motivo de su calidad de vida, siendo el CEE Alborada o el CEE Jean Piaget los colegios públicos que le corresponden por zona. Y para fundamentar jurídicamente esta reclamación nos AMPARAMOS EN EL DERECHO QUE NOS OTORGAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL DECRETO 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 46. Escolarización en unidades o centros de educación especial. 1. Cuando se trate del alumnado con necesidades educativas especiales, la escolarización se efectuará en unidades o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a aquéllos, de conformidad con la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Artículo 35. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos. Se entenderá que concurre discapacidad en el alumno, o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos, en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 21. Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas. 1. Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción. 2. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado.

Artículo 2. Garantía de escolarización.

- 1. El alumnado incluido en las edades de enseñanza obligatoria y del segundo ciclo de la educación infantil tiene derecho a un puesto escolar en dichas enseñanzas que les garantice una educación gratuita. Corresponde al Departamento competente en educación no universitaria, garantizar la efectividad del derecho citado en el párrafo anterior mediante la programación general de la enseñanza y la oferta anual de puestos escolares.
- 3. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menores emancipados, podrán elegir centro docente de entre la oferta de centros sostenidos con fondos públicos de la educación que prestan el servicio público educativo.

Artículo 45. Alumnado con necesidades educativas especiales.... Las Direcciones de los Servicios Provinciales, en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Informe médico de la Unidad de Paliativos Pediátricos.
- Informe de la Dra. Elena Bello pediatra de Jordán.
- Informe de intervención en domicilio de UVI Móvil por atragantamiento.
- Certificado de Discapacidad del IASS.
- Resolución del Grado III de Dependencia.
- Informe Psicopedagógico de Valoración del Equipo de Orientación del CEIP Tío Jorge jE.O.E.I.P. nº1 Departamento de Educación. Gobierno de Aragón (Página 27 específicamente).

En base a lo anterior, SOLICITAMOS que se tenga por presentado este escrito y por interpuesta Reclamación que en él se contiene y, a su vista y a la de la documentación que se acompaña, se acuerde modificar la Lista Provisional de adjudicación de plazas, otorgando a Jordán Cuadra Reula una plaza pública de educación especial en su zona de escolarización en el CEE Alborada o en el CEE Jean Piaget.